1. Participación

La propuesta para la Comuna 8 no cumplió con las instancias de participación ciudadana previstas en la Ley N° 2.930 "Plan Urbano Ambiental", *ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas.*

Reclamamos que se cumpla siempre con ellas y que se incluya a las Comunas en los procesos de toma de decisiones que las afecten directamente.

Enmarcar decisiones referidas al planeamiento urbano en un proyecto de ley llamado "Promoción de las Actividades de la Producción e Industria Deportiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y colocar como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Económico, implica eludir la participación ciudadana consagrada en el Plan Urbano y las competencias de las autoridades a cargo del planeamiento urbano de la ciudad.

Las contadas menciones a la participación comunal en el Expte. Nº 3257-D-201, la limitan a ser observadores de los concursos de iniciativas y proyectos de la Villa Olímpica[1] y a emitir opinión no vinculante sobre el informe de infraestructura y necesidades del Distrito del Deporte y las solicitudes de inscripción al Registro del Distrito del Deporte[2].

Reconocemos la necesidad imperiosa de mejoras en la Comuna 8, tan postergada. Los Juegos presentan una oportunidad, motorizando una inversión pública que debería cumplir en su materialización con altos requisitos de calidad técnica y estética, muy deseables para el Sur de nuestra Ciudad.

Consideramos que se debería reformular todo el proyecto, tomando en cuenta las necesidades y propuestas de la comunidad expresadas en el marco institucional de la Comuna.

La propuesta final debe considerar a la Comuna 8 en su totalidad, abordando aspectos clave para su desarrollo, como son la accesibilidad y la conectividad por medios públicos de transporte.

www.fundacionciudad.org.ar

[1] Expte. Nº 3257-D-2012, Cap. 8vo, "Área Olímpica", art. 34.
[2] Expte. Nº 3257-D-2012, Cap. 2do, "Autoridad de Aplicación", art. 4to, "Atribuciones", inc. K)

2. Oportunidad

La decisión de destinar las edificaciones a vivienda social luego de los Juegos presenta la oportunidad singular de proponer:

- formas de urbanización que generen urbanidad, con escalas apropiadas para crear y mantener lazos de convivencia positiva entre los actuales y los futuros vecinos,
- múltiples escalas de intervención, permitiendo que no sólo las grandes empresas y estudios puedan participar, sino también PYMES y Cooperativas,
- construcciones factibles de ser mantenidas adecuadamente con el nivel de ingresos que tendrán sus futuros ocupantes.

3. Discrepancias sobre adjudicatarios

El deseo de que esta oportunidad se aproveche y que los ciudadanos no se vean nuevamente defraudados nos lleva a preguntarnos por las **discrepancias** entre lo que se dice en los medios, y lo que figura en el texto del Expte. Nº 3257-D-2012 respecto de la adjudicación de las viviendas de la Villa Olímpica, que deberá realizar el Instituto de la Vivienda del GCABA.

El Expte. adjudica las viviendas a vecinos de villas**,** grupos vulnerables en situación crítica habitacional, de escasos recursos.

En el capítulo 8, Art. 36, dice: "*Los inmuebles mencionados se otorgarán bajo el **Programa Primera Casa del IVC***". Entre los requisitos de dicho programa, según consta en la web del IVC[3], figura ***"Tener ingresos individuales netos mensuales entre $3.600 y $14.400 (1 y 4 Salarios Mínimos Vitales y Móviles) y conjuntos entre $3.600 y $18.000 (1 y 5 SMVyM)."***
El mismo art. 36 sigue diciendo: *"[...] el Instituto de Vivienda **adjudicará** las viviendas para que las mismas sean utilizadas como vivienda única, familiar y de ocupación permanente **de acuerdo al siguiente esquema:***
*a) un tercio (1/3) de las unidades serán otorgadas a inscriptos y/o beneficiarios del **Programa 100**, **Créditos Ley 341/964** o el que en un futuro lo reemplace.*
*b) **un tercio (1/3) de las unidades serán otorgadas a vecinos que residan en villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios que deban ser relocalizados bajo su expreso consentimiento por la aplicación de leyes de urbanización de los mismos o de sentencia judicial firme.***

[3] http://ivc.buenosaires.gov.ar/ivc/primeracasaba/?q=requisitos Revisado 16 de abril de 2014.

www.fundacionciudad.org.ar

*c) un tercio (1/3) de las unidades serán otorgadas a inscriptos y/o beneficiarios del **Programa 110**, **Créditos 1º vivienda** o el que en un futuro lo reemplace.*
En todos los casos, el 50% de las unidades deben ser adjudicadas a beneficiarios que acrediten al menos cinco años de residencia efectiva en la Comuna 8."
Según la excelente síntesis del Informe de la AGCBA de 2007[4], ***"La Ley 341 y su modificatoria Nº 964, presenta en su definición y carácter intrínseco la particularidad de estar destinada a favorecer el acceso a la vivienda de grupos vulnerables en situación crítica habitacional, de escasos recursos."***

En el diario La Nación del 26/3/2014, se publicó (sin desmentidas posteriores): "[…] el Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri, adelantó que **luego de ese evento la intención es que las familias de clase media puedan comprar los departamentos de dos y tres ambientes con planes de ahorro**. […] 'La idea es terminar de armar con el IVC un proyecto en el cual **las familias que tengan interés de habitar estos departamentos en un futuro puedan comenzar a pagarlos ahora, como en un plan de ahorro. Y esto también nos ayudaría a financiar el megaproyecto'**, dijo Macri, que apunta a poblar los barrios del Sur, […] **El ministro de Desarrollo Urbano, Daniel Chain, también ratificó que la idea es que sean utilizadas por personas 'de clase media'**, […]"[5]

¿Sobre cuál de estos destinos se nos invita hoy a opinar?

4. Competencias

Por otra parte creemos que deben respetarse y tomarse en cuenta las misiones y funciones de los Ministerios y las capacidades de los organismos técnicos del planeamiento de la Ciudad.

La Audiencia Pública fue convocada por la Comisión de Planeamiento con el título "Plan Maestro Comuna 8" pero el proyecto con aprobación inicial se titula en realidad "Promoción de las Actividades de la Producción e Industria Deportiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". [6]

Según su Art. 3, la **Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Económico**.

www.fundacionciudad.org.ar

[4] INFORME FINAL DE AUDITORIA Con Informe Ejecutivo - Proyecto Nº 1.06.22 CRÉDITOS LEY 341/964. Auditoría Legal y Financiera y Gestión, Buenos Aires, Diciembre de 2007, disponible en la web del CoPE, http://buenosaires2016.org/1006_Cr%C3%A9ditos_Ley_341964.htm (Revisado 16/4/2014)
[5] La Nación, 23/3/2014, "Un concurso para construir la Villa Olímpica" Por Pablo Tomino. http://www.lanacion.com.ar/1675379-un-concurso-para-construir-la-villa-olimpica (Revisado 16/3/2014).
[6] Ver "Captura de pantalla y Boletín Oficial" en "6. Archivos adjuntos"

Entre sus atribuciones figura: "*e) Promover* ***circuitos urbanos prioritarios*** *que pongan en valor el Distrito del Deporte.*" **Queremos saber exactamente qué se entiende por circuitos urbanos prioritarios y por qué no figura una definición de los mismos en el texto del proyecto de ley, toda vez que se trata de una de las atribuciones específicas de la Autoridad de Aplicación y que la misma no tiene especificidad técnica en los temas urbanísticos.**

El Capítulo 9º, "Barrios Nuevos", modifica el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad.

Su Art. 39 dice: "*Incorpórese al Código de Planeamiento Urbano el parágrafo 5.4.6.40 U-BARRIOS NUEVOS, de acuerdo al siguiente texto: 5.4.6.40 U-BARRIO NUEVOS [...] 4) Normas Urbanísticas [...] 4.1.1.g) Cuando la regularización requiera la relocalización de habitantes de las viviendas existentes sobre vías circulatorias, a los fines de la apertura de nuevas calles o senderos,* ***los ocupantes de las mismas serán reubicados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***."

1. Dónde se los reubicará, visto que no se menciona reubicarlos en las viviendas de la Villa Olímpica,
2. Qué órgano o repartición del GCABA será responsable de la relocalización.

En el mismo Art. 39 dice: "***6) Usos****: Los que resulten de aplicar las disposiciones del Cuadro de Usos N° 5.2.1 para el Distrito R2b III,* ***Podrá consultarse ante la Autoridad de Aplicación la localización de cualquier uso no previsto en dicho distrito como así también para el caso de actividades preexistentes****, conforme al inciso 1 del presente parágrafo*."

- **Por qué no se incluye explícitamente** en éste párrafo a las autoridades competentes en Planeamiento Urbano.

En el punto **7) Disposiciones complementarias**:, dice: "*7.1* ***Autorízase a la autoridad competente en materia de Planeamiento Urbano a dictaminar sobre aspectos urbanísticos no previstos en la presente Ley a los efectos que se puedan implementar medidas conducentes a facilitar la Registración de Planos de los bienes preexistentes relevados por la Dirección.***"

- ¿Por qué no se establece que sea la autoridad competente en materia de Planeamiento Urbano quien emita opinión fundada y dictamine **sobre todos los aspectos urbanísticos del presente, previstos y no previstos?**

- **¿Por qué se decide mezclar temas de planeamiento urbano con los de desarrollo económico** en este texto, comprometiendo el planeamiento físico de la Ciudad?

- **¿Por qué se decide subordinar** los primeros a una Autoridad de Aplicación que carece de las especificidades técnicas necesarias?

www.fundacionciudad.org.ar

5. Proyectos del P. Legislativo

La propuesta que hoy nos convoca, además de todo lo mencionado, por ser presentada por Legisladores, no requiere de la intervención obligatoria del Consejo del Plan Urbano Ambiental y de su Comisión Asesora, como sí lo requeriría si hubiera sido propuesta por el Ejecutivo.

No constituye éste un caso aislado. Sucedió con el proyecto de Ley de Higiene Urbana, Exp. Nº 2377/D/13, que incluye modificaciones a los Códigos de Planeamiento Urbano y de Edificación, entre otros.

Proponemos entonces, para todo proyecto que presenten los Sres. Legisladores que afecte el planeamiento de la Ciudad, para los que es requisito la doble lectura:

- **que cumpla con el espíritu de nuestra Constitución y del PUA, y dé a la participación orgánica de la comunidad el lugar que la voluntad ciudadana le asignó,**
- **que pase obligatoriamente por los organismos del planeamiento de la Ciudad y por las áreas técnicas del GCABA que pudieren corresponder en cada caso, para que ellos se expidan respecto de las propuestas antes de la primera lectura.**

www.fundacionciudad.org.ar

6. Archivos adjuntos

"Captura de pantalla y Boletín Oficial"

Captura de pantalla: objeto de la Audiencia Pública

Legislatura de la Ciudad A

www.legislatura.gov.ar/audi.php

SITIO CONCEBIDO CONTEMPLANDO A LOS USUARIOS CON CAPACIDADES DIFERENCIADAS — Lunes, 21 de abril de 2014

Inicio
Información Institucional
- Autoridades
- Funcionamiento Parlamentario

Actividad Legislativa
- Diputados
- Bloques
- Comisiones y Juntas
- Agenda Parlamentaria
- Labor Parlamentaria
- Asuntos Considerados
- Versiones Taquigráficas

Comunicación Institucional
- Noticias
- Opiniones
- Entrevistas
- Comunicados
- Boletín
- Anuarios
- Banco de Fotos
- Videos
- Audios
- Logos
- Publicidad

Participación Ciudadana
- Audiencias Públicas
- La Legislatura y la Escuela

Audiencias Públicas

Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana
Tel.: 4338-3151/3

NUEVO SISTEMA DE INSCRIPCIÓN ON-LINE
Ley Nro 6 de Audiencias Públicas

OBJETO	FECHA	HORARIO	LUGAR	INSCRIPCIÓN	ON-LINE
Impónese el nombre de "Olga Cossettini" al Jardín de Infantes Integral N° 1 DE 21°. **Expte. Nº 3334 -J-2012.-Comisión de Cultura**	22/04/2014	13.00 hs	Perú 160, Salón Pte.Perón	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 13.00 hs	
Denomínese "Oscar Natalio "Ringo" Bonavena" al sector del "Parque de los Patricios", delimitado por la Av. Amancio Alcorta y las calles Diógenes Taborda y Cachi. **Expte. Nº 3287-D-2012.-Comisión de Cultura**	22/04/2014	13.30 hs	Perú 160, Salón Pte. Perón	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 13.30 hs	
Derógase la Ordenanza N°52159 publicada en el Boletín Oficial N°422 del 07/04/1998. **Expte. Nº 3277-D-2012-Comisión de Cultura**	22/04/2014	14.00 hs	Perú 160, Salón Pte. Perón	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 14.00 hs	
Impóngase al Centro Educativo de Nivel Secundario N°44 (sin nombre) el nombre "Héctor Germán Oesterheld". **Expte. Nº 2812-D-2013-Comisión de Cultura**	22/04/2014	14.30 hs	Perú 160, Salon Pte. Perón	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 14.30 hs	
Desaféctese del Anexo I de la Ley 4705, el inmueble sito en la Av. San Pedrito 1024/1026. **Expte. Nº 2918-D-2013-Comisión de Planeamiento Urbano**	22/04/2014	15.00 hs	Perú 160, Salón San Martín	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 15.00 hs	
Desaféctase de los respectivos Distritos de Zonificación el Polígono delimitado por las calles Pichincha, 15 de Noviembre de 1889, Pasco y Av. Caseros, correspondiente a la Manzana 89, Sección 24, C **Expte. Nº 2879-D-2013-Comisión de Planeamiento Urbano**	22/04/2014	15.30 hs	Perú 160, Salón San Martín	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 15.30 hs	
Catalóganse con Nivel de Protección "Estructural" un conjunto de edificios emplazados dentro del predio de la Planta Potabilizadora Gral. San Martín. **Expte. Nº 186-D-2013-Comisión de Planeamiento Urbano**	22/04/2014	16.00 hs	Perú 160, Salón San Martín	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 16.00 hs	
"Plan Maestro Comuna 8". **Expte. Nº 3257-D-2012-Comisión de Planeamiento Urbano**	22/04/2014	16.30 hs	Perú 160, Salón San Martín	Desde el 19/03/2014 al 15/04/2014 a las 16.30 hs	

ES — 08:15 p.m. 21/04/2014

Boletín Oficial: Título de la Ley de Aprobación Inicial

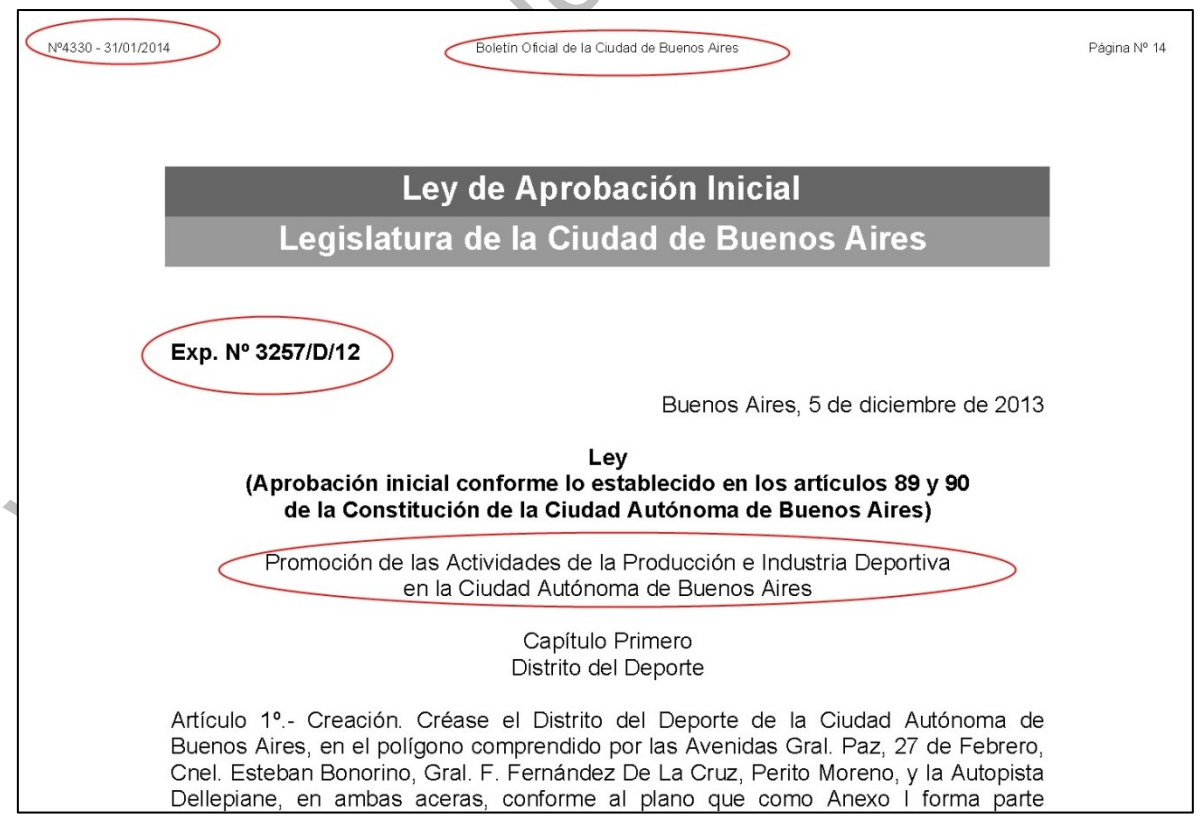

Nº4330 - 31/01/2014 — Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires — Página Nº 14

Ley de Aprobación Inicial
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Exp. Nº 3257/D/12

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2013

Ley
(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Promoción de las Actividades de la Producción e Industria Deportiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Capítulo Primero
Distrito del Deporte

Artículo 1º.- Creación. Créase el Distrito del Deporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el polígono comprendido por las Avenidas Gral. Paz, 27 de Febrero, Cnel. Esteban Bonorino, Gral. F. Fernández De La Cruz, Perito Moreno, y la Autopista Dellepiane, en ambas aceras, conforme al plano que como Anexo I forma parte

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 4330

ANEXO - LEY DE APROBACIÓN INICIAL N° 3257/12

DISTRITO DEL DEPORTE

ANEXO - LEY DE APROBACIÓN INICIAL N° 3257/12 (continuación)

ANEXO II

INMUEBLES A TRANSFERIR A LA CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR CON EL FIN DE CONVENIAR USOS EDUCATIVOS Y SANITARIOS PÚBLICOS CON EMPRESAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ZONA

Sector del Predios IVC , 7 ha aprox.

Dominio: IVC
Zonificación: E3
Superficie: 1,5 ha
Catastro: S 52. – M 94 – P 000
Comuna: 8

ANEXO - LEY DE APROBACIÓN INICIAL N° 3257/12 (continuación)

ANEXO III

AREA OLIMPICA

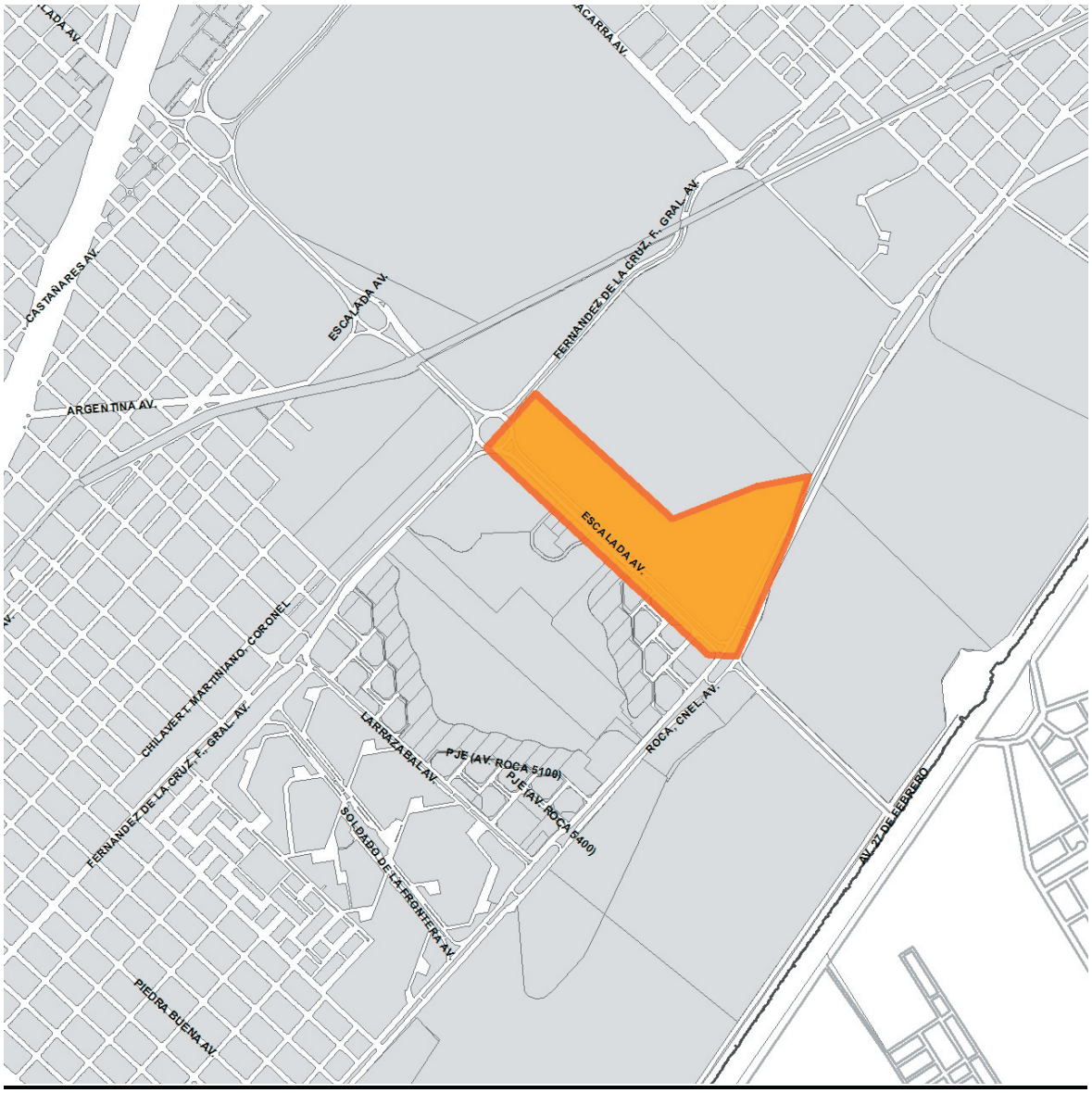

ANEXO - LEY DE APROBACIÓN INICIAL N° 3257/12 (continuación)

ANEXO IV

VILLAS Y ASENTAMIENTOS

Volver a la Norma